

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte tres (2023).

fz

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-756-I

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte tres (2023).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al estudiante DARIO ANDRES BUITRAGO USEDA identificado con C.C No. 1.005.260.297 miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Igualmente, por cumplir con los requisitos del artículo 75 del C.G.P, se reconoce a la estudiante KAREN NATHALIA TIRADO PARRA identificada con C.C 1.099.216.647 miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA, como apoderada judicial del demandante, en los términos del memorial poder de sustitución.

Una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante KAREN NATHALIA TIRADO PARRA identificada con C.C 1.099.216.647 miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA como apoderada judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ**, contra **PROYECTOS DECO SAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS
DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 22 DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA 
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb546332708f7f6f4578601e77b9b893e121ede54a4d1d056cd1f7be39fcbea5**

Documento generado en 18/08/2023 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>